

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Agosto 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Instrucción pública.

Por mi oficio circular de 23 de Junio impuse multa a todos los Sres. Alcaldes que en el plazo en ella prefijado no hubiesen ingresado en la Caja de primera enseñanza todos sus adeudos correspondientes al finado año económico, y como a pesar del tiempo transcurrido los de los pueblos que se detallan no han verificado dicho ingreso, he dispuesto ordenarles presenten en este Gobierno de provincia el papel correspondiente a la expresada multa en el preciso término de 10 días, pues de no verificarlo me veré precisado a interesar su exacción a los Sres. Jueces de primera instancia respectivos, sin perjuicio de proceder, por desobediencia a mis disposiciones, contra cuantos Alcaldes no realicen sus adeudos dentro de este mes.

Del recibo de esta circular y de quedar enterado me darán inmediato aviso.

Zaragoza 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se indica.

Almunia, Alfamén, Bárboles, Botorrita, Cabañas, Chodes, Mezalocha, Muel, La Muela, Pedrola, Plasencia, Rueda, Salillas, Urrea de Jalón.

Ateca, Aranda, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubberca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Castejón de las Armas, Cervera, Cinballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, La Vilueña, Villalengua.

Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Fuendetodos, Lagata, Letúx, Moneva, Moyuela, Samper, Tosos, Valmadrid, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros.

Calcena, Gallur, Maleján, Pomer, Pozuelo, Purujosa, Talamantes, Trasobares.

Calatayud, Alarba, Belmonte, El Frasno, Illueca, Inogés, Jarque, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Tobed, Sestrica, Tierga, Torralba de Ribota, Tobed, Velilla de Jiloca, Viver de la Sierra.

Caspe, Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón, Mequinenza, Sástago.

Abanto, Acered, Aguarón, Aldehuela de Liesos, Anento, Atea, Badules, Valconchán, Codos, Cuerlas (Las), Cubel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Langa, Lechón, Luesma, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombre-

villa, Paniza, Retascón, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Valdehorna, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal, Vistabella.

Ejea, Ardisa, Asín, Biota, Farasdués, El Frago, Layana, Murillo de Gállego, Pradilla, Puendeluna, Tauste.

Alborje, Alforque, Mediana, Nuez, Rodén, Vellilla de Ebro, Villafranca de Ebro.

Castiliscar, Isuerre, Lobera, Lorbés, Sádaba, Uncastillo, Undués Pintano.

Tarazona, Alcalá de Moncayo, El Buste, Cunchillos, Litago, Lituénigo, Trasmoz, Vera.

El Burgo, Cadrete, Cuarte, Leciénena, Pastriz, Perdiguera, Torres de Berrellén, Villanueva de Gállego, Zuera.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

La recaudación del primer trimestre actual de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Agosto que á cada uno se fija.

PUEBLOS.	DÍAS.
Osera.....	19 y 20
Pina.....	21, 22, 23 y 24
Fuentes de Ebro.....	19, 20 y 21
Monegrillo.....	22 y 23
Villafranca de Ebro...	17 y 18
Ateca.....	22 al 24
Alhama.....	22 y 23
Ariza.....	Idem
Cabolafuente.....	Idem
Carenas.....	Idem
Embid de Ariza.....	Idem
Nuévalos.....	Idem
Torrehermosa.....	Idem
Villarroya de la Sierra.	22 al 24
Castejón de las Armas.	22 y 23
Ibdes.....	Idem
Monterde.....	Idem
Torrelapaja.....	Idem
Moneva.....	Idem
Azuara.....	22 al 24
Nigüella.....	22 y 23
Mesones.....	Idem
Castejón de Alarba...	Idem
Terrer.....	Idem
Orera.....	Idem
Morata de Jiloca.....	Idem
Viver de la Sierra...	Idem
Illueca.....	22 al 24
Munébrega.....	Idem
Cinco Olivas.....	22 y 23
Escatrón.....	22 al 24
Castejón de Valdejasa.	22 y 23
Erla.....	Idem
Asín.....	Idem
Murillo de Gállego...	Idem
Nonaspe.....	Idem

PUEBLOS.	DÍAS.
Santa Eulalia.....	22 y 23
Tauste.....	22 al 25

Zaragoza 18 de Agosto de 1893.—P. O., Julio Muñoz.

La recaudación del primer trimestre actual de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Agosto que á cada uno se fija.

PUEBLOS.	DÍAS.
Daroca.....	20, 21, 22 y 23
Abanto.....	25 y 26
Acered.....	Idem
Aguarón.....	23, 24 y 25
Aladrén.....	19 y 20
Aldehuela.....	Idem
Anento.....	24 y 25
Atea.....	28 y 29
Badules.....	19 y 20
Berruoco.....	26 y 27
Cariñena.....	20, 21, 22 y 23
Cerveruela.....	21 y 22
Codos.....	Idem
Cosuenda.....	23, 24 y 25
Cubel.....	20 y 21
Encinacorba.....	26 y 27
Fombuena.....	19 y 20
Fuentes de Jiloca.....	24 y 25
Gallocanta.....	27 y 28
Jarque.....	24 y 25
Las Cuerlas.....	27 y 28
Lechón.....	28 y 29
Luesma.....	22 y 23
Mainar.....	19 y 20
Manchones.....	23 y 24
Mara.....	28 y 29
Miedes.....	24 y 25
Montón.....	28 y 29
Murero.....	23 y 24
Nombrevilla.....	25 y 26
Orcajo.....	22 y 23
Paniza.....	20 y 21
Retascón.....	26 y 27
Romanos.....	19 y 20
Ruesca.....	25 y 26
Santed.....	27 y 28
Torralba de los Frailes.	29 y 30
Torralvilla.....	25 y 26
Used.....	27 y 28
Valconchán.....	25 y 26
Valdehorna.....	Idem
Val de San Martín...	26 y 27
Villadoz.....	19 y 20
Villafeliche.....	28 y 29
Villanueva de Jiloca...	23 y 24
Villarreal.....	26 y 27
Vistabella.....	18 y 19

Zaragoza 18 de Agosto de 1893.—P. O., Julio Muñoz.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del mes corriente el Real decreto de fecha 12 del mismo, aprobando la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo restablecido por el art. 40 de la ley de Presupuestos vigente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de dicha Instrucción, los Alcaldes de todas las poblaciones de esta provincia, remitirán á esta Administración antes del día 15 del mes de Septiembre próximo, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que ha resuelto recargar el impuesto.

Dichos Alcaldes dispondrán lo conveniente para que antes del referido día 15 de Septiembre próximo, todos los que posean carruajes de lujo remitan á la Alcaldía relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. Denominación ó clase de los mismos.
- C. Número de los que piensan utilizar y de los que hayan de precintarse por no usarse.
- D. Si están contruidos para poderse enganchar en ellos una sola caballería ó más de una.
- E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola.)
- F. Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras.

Y con vista de estas relaciones formarán un padrón (igual al modelo que se incluye) de los carruajes de lujo; excluyendo los que en paradas públicas se alquilen al que los solicite y los dedicados á servicios industriales ó agrícolas, siempre que sus dueños figuren como contribuyentes por territorial ó industrial respectivamente.

Los que posean carruajes de lujo y hayan de usarlos ordinariamente en la capital, remitirán la duplicada relación antes referida con los mismos detalles á esta Administración para la formalización del padrón.

En los pueblos en que no exista carruaje alguno de lujo sujeto al pago de este impuesto, remitirá el Alcalde á esta Administración certificación en que así lo haga constar.

Se exceptúan del pago del impuesto los carruajes pertenecientes á individuos del Cuerpo diplomático ó consular.

Los alquiladores de carruajes de lujo pagarán á la Hacienda el impuesto á éstos correspondiente, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo de sus abonados.

Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el precitado art. 40 de la ley de Presupuestos, podrán recargar este impuesto para cubrir sus atenciones municipales, con un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Tanto el padrón como la certificación citada han de quedar terminados y remitidos á esta Administración en todo el mes de Septiembre próximo.

El padrón se extenderá en papel del sello de la clase 13.^a, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel del sello de la clase 14.^a y se remitirá á esta Administración para su examen.

Esta Administración espera, que todos los funcionarios que intervengan en este servicio, así como los propietarios de los carruajes, llenarán cumplidamente su cometido, lo cual les recomiendo eficazmente.

Zaragoza 17 de Agosto de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Vicente Palacios.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

AÑO ECONÓMICO DE 189 A 189

Provincia de Zaragoza

Pueblo de.....

Consta de..... habitantes y le corresponde la..... base de población

Padrón que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la instrucción, forma la Alcaldía de dicho pueblo de todos los individuos que existen en esta población sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los elementos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden	APELLIDO Y NOMBRE del contribuyente.	Calle y número de su casa habitación.	Número de carruajes y clase de éstos por que contribuye.	Calle y número ó local donde existen los carruajes inscritos.	Cuota para el Tesoro.		Recargo municipal á..... por 100.		TOTAL.		Cuarta parte que corresponde al trimestre	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

TARIFA PARA LA IMPOSICIÓN.

	Poblaciones hasta 5.000 almas. — Pesetas.	Poblaciones de 5.001 á 20.000 almas. — Pesetas.	Poblaciones de 20.001 á 50.000 almas. — Pesetas.	Poblaciones de 50.001 á 100.000 almas. — Pesetas.	Poblaciones de más de 100.000 almas — Pesetas.
Por un carruaje de dos ó cuatro caballerías.	100	125	150	200	250
Por id. de una caballería.	80	90	120	150	175

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.^a La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.^a El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando á tenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.^a Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y per-

juicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que el reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros al rededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se dá por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por delegado, y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio

destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluído el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol que se derri-

be ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquél lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasa los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posible.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos á tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros al rededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que

hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá

estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el plan general apro

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES	CABIDA aforada — Hects.	LEÑAS	
				Gruesa — Exterior	Rama — Exterior
PARTIDO DE ATECA.					
Calmarza.	La Llana.	Cerro cortado y llano.	100	»	»
Idem.	Idem.	Pilillas (primer cuartel).	40	»	1.200
Cetina.	Chaparral.	8.º cuartel (Cueva de Paciencia, etc.)	250	»	5.000
Sisamón.	Calzada ó monte de abajo.	2.º cuartel (Chozón del Cabrero).	80	»	1.000
PARTIDO DE BELCHITE.					
Jaulín.	Común.	Cerro del Turco.	»	»	»
PARTIDO DE CALATAYUD.					
Jarque.	La Sierra.	13.º cuartel (El Cañadillo).	63	»	3.000
Orera.	Alto Pinar.	2.º cuartel (Hoya de Diago y parte alta de la hoyo del Puerto).	»	»	»
Viver de la Sierra.	Valporquera.	6.º cuartel (Parte alta del Prado y Solana del Barranco)	43	»	800
PARTIDO DE DAROCA.					
Aguarón.	Carbonil.	16.º cuartel (Mitad de Artigas).	45	150	1.500
Codos.	Valdemontero.	2.º cuartel (Umbria de Valdemontero).	14	»	1.000
Cosuenda.	La Sierra.	2.º cuartel (Parte media de la Solana de la Casa).	37	200	5.000
Encinacorba.	Carracodos y Valdepueco.	5.º cuartel (Pedregales, Balsilla y Biercolar).	40	40	2.000
Fombuena.	Dehesa baja.	5.º cuartel (Peñas planas hasta el Collado del Busetete)	35	»	2.000
Langa.	Propios.	5.º cuartel (3.º trazón de la Heria).	70	200	2.000
Torralvilla.	Dehesa de las caballerías.	12.º cuartel (Hoya Ortigosa del Medio y Pelada).	18	200	2.500
PARTIDO DE PINA.					
Fuentes de Ebro.	Soto.	Pozo de Cimorra.	25	»	»
Pina.	Talavera derecha del Ebro.	Talavera derecha del Ebro.	136	»	»
PARTIDO DE SOS.					
Artieda.	Paco cerrado y abierto.	Paco abierto.	10	»	»
Lorbés.	Gabarri.	Paco Ballaltalzos.	100	»	»
PARTIDO DE ZARAGOZA.					
Zuera.	Monte alto.	Sanchané.	300	»	»

Zaragoza 14 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan notadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo

dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

El BOLETÍN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 14 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

bado por Real orden de 19 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

ESPECIE	MÉTODO DE CORTA	TIEMPO concedido para el disfrute	Cubica- ción	VALOR	FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
					Mts. cs.	Pesetas	MES	
100 ENCINAS MARCADAS	»	1.º Octubre á 31	»	400	Septiembre.	24	10 m. ^a	Se dejarán los mejores pies á la distancia de cuatro metros entre sí.
Encina.	Entresaca.	Marzo.	»	300	Idem.	24	11	
Idem.	A matarrasa.	Idem.	»	1.250	Idem.	22	11	
Idem.	Por limpia.	Idem.	»	400	Idem.	23	11	Entresaca hasta dejar los mejores pies á la distancia de cuatro metros entre sí.
Arena.	»	Anual.	20	100	Septiembre.	21	11	
Encina.	Por limpia.	1.º Octubre á 31	»	750	Septiembre.	28	11	Por limpia y entresaca hasta dejar los mejores pies á la distancia máxima de cuatro metros entre sí.
500 PINOS MARCADOS.	»	Idem.	150	370	Idem.	21	11	
Encina.	Matarrasa.	Idem.	»	200	Idem.	26	11	
Encina.	Matarrasa.	1.º Octubre á 31	»	750	Septiembre.	20	11	
Roble y encina.	Idem.	Marzo.	»	250	Idem.	22	11	
Idem.	Idem.	Idem.	»	1.750	Idem.	19	11	
Encina.	Idem.	Idem.	»	600	Idem.	21	11	
Roble.	Idem.	Idem.	»	500	Idem.	23	11	
Roble y encina.	Idem.	Idem.	»	1.500	Idem.	27	11	
Idem.	Idem.	Idem.	»	1.750	Idem.	24	11	
Regaliz.	200 qq. méts.	Hasta 31 Marzo	»	600	Septiembre.	21	12	El rematante dejará el suelo sin hoyos ni zanjas.
Idem.	400 idem.	Idem.	»	1.200	Idem.	20	12	
150 PINOS MARCADOS.	»	1.º Octubre á 31	80	150	Septiembre.	23	11	
200 idem.	»	Marzo.	100	200	Idem.	26	11	
2.000 PINOS MARCADOS	»	1.º Octubre á 30	800	1.500	Septiembre.	22	12 1/2	
		Abril.						

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Como apesar de lo prescrito en la Real orden de 12 de Enero de 1870 y diferentes circulares, no se hayan recibido en esta Junta los presupuestos escolares de los pueblos que comprende la relación adjunta, he dispuesto que los respectivos Maestros propietarios é interinos, remitan antes del 1.º del mes próximo los referidos presupuestos, con ó sin la censura de las Juntas locales, entendiendo los que no lo verifiquen que su morosidad puede causarles perjuicio.

Zaragoza 18 de Agosto de 1893.—El Presidente, Eduardo Barriobero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Relación que se cita.

Alfajarín, Alfamén, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Almunia, Anento, Arándiga, Azuara, Badules, Valconchán, Biel, Biota, Bordalba, Bubierna, Buste (El), Cadrete, Calatayud, Campillo, Caspe, Castejón de Alarba, Cerveruela, Contamina, Cubel, Cuerlas (Las), Chiprana (niños), Escatrón, Fabara, Fayón, Fombuena, El Frasno, Fuencalderas, Godojos, Jaraba, Lagata, Langa, Lécera (niños), Letux, Lituénigo, Lobera (niñas), Luesia, Luesma, Lumpiaque, Luna, Maleján, Maluenda, Manchones, María, Mesones, Mianos, Moneva, Morés (niñas), Moros, Munébrega, Murero, Murillo de Gállego, Nonaspe (niñas), Olvés, Oseja, Pedrola, Pedrosas (Las), Pinseque, Puendeluna, Puñujosa, Purroy, Romanos, Ruesca, Samper del Salz, Santed, Sástago (niños y párvulos), Sediles, Sestrica, Sobradiel, Sos, Sofuentes, Tabuena, Tarazona, Talamantes, Tauste, Terrer, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Torrecilla de Valmadríd, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo (niños), Tosos, Trasobares (niñas), Uncastillo, Urrea de Jalón, Valdehorna, Val de San Martín, Vilueña (La), Villafranca de Ebro, Villar de los Navarros, Viver de la Sierra.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, distantes una hora el más lejos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y las igualas que el Profesor contrate con los vecinos pudientes, que ascenderán á unos 2.100; de estos, 1.440 que corresponden á este pueblo se le darán cobrados al Profesor.

Igualmente se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo por defunción del que la desempeñaba; las solicitudes para ambas plazas, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo Septiembre, en cuyo día se proveerá.

Bijuesca 17 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Santos Gil.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo con la dotación anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos

del presupuesto municipal y las igualas que produzcan los vecinos hasta completar el pago de 2.250 pesetas y casa habitación. Las solicitudes á la Alcaldía hasta el 15 de Septiembre.

Monegrillo 17 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Alejo Germán.

La plaza de Médico-cirujano titular, de Farmacéutico, Inspector de carnes y Ministrante, se hallarán vacantes desde 1.º de Octubre próximo. Las dotaciones son: 200, 150, 90 y 25 pesetas respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal dentro del plazo de 15 días.

Luceni 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 20 cahíces de trigo que el agraciado deberá repartir entre las 386 almas de que consta la población, siendo de su cuenta el cobro de la referida cantidad. No hay consignación por Beneficencia ni tiene otros emolumentos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 31 del corriente mes, pues el 1.º de Septiembre se proveerá.

Fuencalderas 15 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Marco.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Letux

D. José Ezquerro Viruete, Juez municipal de la villa de Letux:

Hago saber: Que para pago de principal y costas procedentes de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Alberto Toha Val, vecino de Azuara, contra Pascuala Tena Quilez, sobre pago de cantidad, tengo acordada la venta en pública licitación de

Una casa, sita en el presente pueblo y su calle de la Muela, demarcada con el núm. 55; confrontante por la derecha de su entrada con otra casa de Juana Peguero, por la izquierda con la de Francisco Nalgaiz y por la espalda con medianiles de ambas confrontaciones: tasada en 280 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Para tomar parte en la subasta se habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en metálico del valor de la finca, y la cédula personal del que se presente á licitación; advirtiéndose que no existen títulos de adquisición de la finca y que habrán de suplirse por los medios legales por cuenta del rematante.

Dado en Letux á 14 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, José Ezquerro.—Por mandado de S. S., Julio A. Dargallo, Secretario.